

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1369**

Cali, 26 de octubre de 2020

Revisada la presente demanda ejecutiva de por obligación de hacer propuesta a través de apoderada judicial por la señora PIEDAD MARICEL TABARES RENTERÍA, en representación del menor R.A.M.T., contra el señor JHONATHAN ERNESTO MEJIA ANGEL, se observa que no reúne los requisitos formales contenidos en los Arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, toda vez que presenta las siguientes falencias a saber:

Al tenor de lo establecido en el inciso 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020 el poder debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo tanto, deberá corregir lo anterior.

El registro civil allegado del menor RAMT, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 1260 de 1971, además de ser totalmente ilegible.

Deberá corregir el valor de la cuota alimentaria a cobrar para los años 2017, 2018, 2019 y 2020 con su respectivo incremento, toda vez que como no se estableció fórmula de reajuste periódico, se debe aplicar el incremento del IPC, no el aumento del SMLMV. (inciso 6º del art. 129 del CIA)

Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia de la parte demandada y allegar las evidencias correspondientes que lo demuestren, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de Ejecutiva de Alimentos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería al profesional ANGIE FERNANDA PAZ MESU, identificada con la cédula de ciudadanía No1144066476 y T.P. No. 283.524 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5aa917d3a31a3fabf9dad83c33b9cb3ea012e3fde8377be88039bea9d9a8352**  
Documento generado en 26/10/2020 08:55:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**